



---

---

**REGLAMENTO PARA LA REFORESTACIÓN, DESMONTE,  
LIMPIEZA DE TERRENO, DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE  
VEGETACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO  
DE COLÓN, QRO.**

---

---

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal "La Raza", de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"
<b>Proceso:</b>	10/10/2023	13/10/2023 (No. 47)	24/11/2023 (No. 93)
<b>Reformas:</b>	<i>Sin reformas</i>		

*Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa*

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

**REGLAMENTO PARA LA REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, DESMONTE,  
LIMPIEZA DE TERRENO, DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE VEGETACIÓN DE  
COMPETENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social en el Municipio de Colón, Qro., y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones que garanticen el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y sustentable.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto la preservación, mantenimiento, restauración y acondicionamiento de espacios físicos de los parques, jardines, calles, calzadas y avenidas, así como la protección y mejoramiento del ambiente en el territorio municipal.

**Artículo 3.** Compete a la autoridad municipal la administración, conservación, preservación y acondicionamiento de espacios físicos de los parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes y monumentos ubicados en el Municipio de Colón, Qro., a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Ecología del Municipio a quien le compete la vigilancia y preservación de los mismos.

**Artículo 4.** Compete a la Dirección de Ecología del Municipio de Colón expedir los permisos y autorizaciones en materia de desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante de vegetación que, por exclusión, no sean terrenos con vegetación forestal de competencia federal.

**Artículo 5.** Compete a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, los trabajos de preservación, mantenimiento, cuidado y acondicionamiento de espacios físicos de los parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes y monumentos ubicados en el Municipio de Colón.

**Artículo 6.** Son de interés público los parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes y monumentos.

**Artículo 7.** Son sujetos a las disposiciones de este reglamento, toda persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquier forma en el derribo, limpieza de terreno, poda y trasplante de vegetación de competencia municipal, así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

**Artículo 8.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Árbol:** Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano;
- II. **Árbol patrimonial:** el que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y, su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;

- III. **Arbolado:** Las formaciones vegetales que van desde ejemplares aislados a árboles sistemáticamente ordenados, que se ubican en zonas urbanas y urbanizables, así como en terrenos forestales y plantaciones. Se caracterizan por presentar un tallo leñoso, de ciclo perenne que crecen y se desarrollan de forma natural o inducida, muestran un solo tallo principal o en el caso de arbustos que están presentes en el monte bajo, varios tallos que forman una copa definida, se incluyen las especies crasas y exóticas;
- IV. **Arborizar:** poblar de árboles un terreno;
- V. **Autoridad Municipal:** Unidades administrativas del Municipio de Colón, con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente en el territorio correspondiente;
- VI. **Arborista:** Profesional que posee la capacidad técnica y experiencia para manejar, realizar y supervisar los trabajos de arboricultura, se considera certificado cuando éste cuente con la capacidad y experiencia respaldada por un organismo o institución académica de prestigio nacional o internacional;
- VII. **Arbusto:** Planta leñosa, de menos de cinco metros de altura, sin un tronco preponderante, porque se ramifica a partir de la base.
- VIII. **Cactáceas:** plantas de tallos carnosos casi esféricos o aplanados, adaptados para la acumulación de agua, hojas transformadas en espinas, flores grandes y olorosas, de colores vistosos, colocadas en la axila de un grupo de espinas y fruto carnoso;
- IX. **Arpillado:** acción de envolver el cepellón, forrado, envuelto y cocido en un costal de fibra natural o sintética;
- X. **Autorización de desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante de vegetación:** documento emitido por la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la cual se otorga el permiso al solicitante para realizar las acciones de desmonte, limpieza de terreno, poda y trasplante de vegetación municipal dentro del territorio municipal;
- XI. **Banqueado:** proceso de extracción de un árbol cultivado en piso, podando sus raíces y formando su cepellón acorde al tamaño del árbol;
- XII. **Callo cicatrizante:** tejido indiferenciado, formado por el cambium alrededor de la herida;
- XIII. **Cajete:** bordo circular de 20 cm de alto y poco mayor que el diámetro del cepellón, construido alrededor del árbol recién plantado con el mismo suelo que sirve como reservorio para el riego;
- XIV. **Cepa:** hoyo o cavidad en donde se planta un árbol o arbusto;
- XV. **Cepellón:** envoltura del sistema radicular del árbol cultivado, que se coloca en un envase o contenedor o en un arpillado de costal;
- XVI. **Compartimentación:** proceso por el que separa en una herida del árbol, el tejido en descomposición del sano aislándolo de la contaminación;
- XVII. **Copa:** conjunto de ramas, hojas, flores y frutos, que forman la parte superior de un árbol;
- XVIII. **Derribo:** acción de extraer o eliminar en su totalidad, un árbol o arbusto leñoso o craso, a través de medios físicos o mecánicos;
- XIX. **Desmonte:** retiro total o parcial de vegetación arbórea o arbustiva sea leñosa o crasa, de un predio urbano o periurbano y que, por exclusión, no es de competencia federal al no caracterizarse el terreno como forestal;

- XX. **Dirección de Ecología:** Dependencia establecida en la estructura orgánica municipal, facultada para emitir las autorizaciones de desmonte, limpieza de terreno, derribe, poda y trasplante de vegetación de competencia municipal.
- XXI. **Equipamiento urbano:** conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios públicos;
- XXII. **Estado fitosanitario:** condición de salud que guarda un árbol o arbusto, el cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien, el marchitamiento ocasionado por los daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales, o por el ataque de agentes patógenos;
- XXIII. **Especie nativa:** Especie que se encuentra dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su potencial de dispersión natural. La especie forma parte de las comunidades bióticas naturales del área;
- XXIV. **Follaje:** compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol o arbusto;
- XXV. **Limpieza de terreno:** recogimiento de todo tipo de residuos sólidos y de la vegetación herbácea inducida o estacional, que se encuentra en predios ubicados dentro del área del territorio municipal, excluyendo los considerados como peligrosos o de manejo especial; Incluye el desenraice de pastos, maleza, escombros y arbustos, así como el desmonte de arbolado urbano;
- XXVI. **Mulch:** material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;
- XXVII. **Obra pública:** obra que considera la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, demolición y modificación de las inmuebles que, por su naturaleza, estén destinados a un servicio público y los de uso común; así como las obras de introducción, ampliación y mejoramiento de redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificado, caminos, carreteras, puentes y demás comprometidas que causen afectación al arbolado urbano;
- XXVIII. **Obra privada:** obra que considera las construcciones y modificaciones de inmuebles particulares; casa habitación, desarrollos habitacionales, centros comerciales, deportivos, y recreativos;
- XXIX. **Plaga:** irrupción súbita y multitudinaria producida por organismos del reino animal como vertebrados, nematodos y sobre todo insectos, así como otros organismos, que ocasionan alteraciones fisiológicas en las plantas, generalmente con síntomas visibles;
- XXX. **Planta cubrepiso:** plantas de tamaño reducido, que crecen a ras del suelo, cuya función es ornamental o de protección;
- XXXI. **Poda:** eliminación selectiva de hasta un veinticinco por ciento del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo, o con un propósito estético específico;
- XXXII. **Poda excesiva:** eliminación de más del veinticinco por ciento del follaje de un árbol;
- XXXIII. **Padrón de prestadores de servicios ambientales:** registro ante la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, de las personas físicas o morales que realicen asesorías, estudios, proyectos, actividades y mediciones relacionados con las atribuciones inherentes a la Secretaría;

- XXXIV. **Programa de Manejo de Vegetación:** documento técnico elaborado por un profesional certificado, donde se describen y justifican las acciones de desmonte y limpieza de terrenos; poda, derribo y trasplante vegetación de competencia municipal.
- XXXV. **Promovente:** titular de quien se emite la autorización única y que es responsable de la ejecución y cumplimiento de las condicionantes establecida en ella, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;
- XXXVI. **Raíz:** sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo;
- XXXVII. **Rama:** cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;
- XXXVIII. **Restitución:** restablecimiento de la situación ambiental mediante compensación física y económica, por el daño ocasionado al arbolado, por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XXXIX. **Rescate, trasplante y reubicación de especie de flora:** la actividad tendiente a cambiar de sitio a otro los árboles, arbustos y otras especies, incluidas las crasas que, por razones de su ubicación es necesario trasladar, presentar un estado de salud físico bueno y sin daño aparente que permite prever un éxito en su trasplante, o que, por motivos de representación de la especie o legado cultural, amerita ser rescatado y preservado;
- XL. **SEDESU:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro.;
- XLI. **Terreno forestal:** que está cubierto por vegetación forestal y que es materia de competencia federal;
- XLII. **Terreno preferentemente forestal:** aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo, y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquellos ya urbanizados;
- XLIII. **Tapiaría:** práctica de jardinería, que consiste en dar formas artísticas, mediante podas a árboles y arbustos;
- XLIV. **Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crean y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos;
- XLV. **Vegetación forestal secundaria:** toda la vegetación natural no inducida que se deriva de intervenciones humanas en los ecosistemas forestales cuya constitución no es leñosa;
- XLVI. **Vegetación urbana:** Conjunto de árboles, arbustos, crasas, herbáceas y plantas cubrepiso que crean en zonas urbanas, ya sea cultivadas o introducidas por el hombre o reproducidas sin control de manera natural;
- XLVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas;

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 9.** El ejercicio de las atribuciones en materia ambiental corresponde a la Federación, Estados y Municipios, bajo el principio de concurrencia, por lo que, para efectos

del presente reglamento, son autoridades en materia ambiental de competencia municipal las siguientes:

- I. Secretaría de Desarrollo Sustentable
- II. Secretaría de Servicios Públicos
- III. Secretaría de Gobierno
- IV. Dirección de Ecología

**Artículo 10.** Corresponde al municipio, a través de sus unidades administrativas correspondientes:

- I. Establecer la normatividad municipal correspondiente a la protección, cuidado y conservación del arbolado.
- II. Asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución, restauración, fomento y aprovechamiento del arbolado considerado de competencia municipal que, por exclusión, no sean considerados terrenos con vegetación de tipo forestal de competencia federal.
- III. Reglamentar el procedimiento del Manejo de Vegetación de competencia municipal.
- IV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas de seguridad, y las sanciones administrativas por infracciones a la presente reglamentación municipal de la materia;
- V. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de limpieza de terreno, poda, derribo y trasplante del arbolado en el municipio, en su caso, promover, fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación, o modificación de las autorizaciones otorgadas;
- VI. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las acciones tendientes al cuidado, protección y conservación del arbolado, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado, el cumplimiento de la restitución correspondiente por la afectación realizada;
- VIII. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- IX. Desarrollar e impulsar programas de participación ciudadana que promuevan el cumplimiento del objetivo de este reglamento;
- X. Autorizar las solicitudes correspondientes respecto de los trabajos de desmonte, limpieza de terreno, poda, derribo, trasplante y retiro de la vegetación de competencia municipal, fundamentado en el Plan de Manejo de Vegetación, en los términos de este reglamento y la reglamentación en la materia;
- XI. Crear y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles, arbustos y crasas;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde exista arbolado, dentro del ámbito competencial correspondiente;
- XIII. Participar, cuando sea necesario, en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles, de acuerdo con los programas de Protección Civil;
- XIV. Promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes, y;

- XV. Cuidado, mantenimiento, restauración y preservación de los parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes y monumentos ubicados en el Municipio de Colón.
- XVI. Las demás que el reglamento municipal les corresponda.

### **CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GUBERNAMENTAL**

**Artículo 11.** Es responsabilidad de la Dirección de Ecología en coordinación con las dependencias competentes del Municipio, fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación, vigilancia, uso, restauración y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del municipio.

**Artículo 12.** La Dirección de Ecología conjuntamente con las demás dependencias competentes del Municipio, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión en los centros educativos, empresas y demás organizaciones sociales, así como a la población en general.

**Artículo 13.** La Dirección de Ecología, podrá solicitar el apoyo de dependencias, entidades, organismos o particulares para la mejora y conservación de viveros; así como solicitar apoyo para la forestación, reforestación y acondicionamiento del enjardinado que se ubiquen dentro del territorio municipal.

### **CAPÍTULO IV DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

**Artículo 14.** Se declara de utilidad pública los trabajos de forestación y reforestación que se realicen en el Municipio de Colón, Qro.

**Artículo 15.** Es obligatoria la forestación y reforestación de las siguientes áreas:

- I. AVENIDAS, CALLES Y CALZADAS: Siempre y cuando el área de circulación peatonal no sea inferior a 7 metros en calles de mucho tránsito peatonal y vehicular, y de 8 metros en áreas de poca circulación peatonal y vehicular.
- II. PARQUES, JARDINES, CAMELLONES Y GLORIETAS JARDINADAS.

**Artículo 16.** La autoridad municipal a través de la Dirección de Ecología contará con un vivero en el cual se cultivarán, cuidarán y preservarán árboles; la Dirección podrá solicitar si así lo requiere la cooperación de autoridades Federales, Estatales, organismos descentralizados y/o corporaciones particulares para tal efecto.

**Artículo 17.** La Dirección de Ecología administrará el vivero y su producción. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales o en su caso cualquier otra que tenga a través de su personal, se encargará del cuidado, mantenimiento, preservación del mismo, así como de la producción que en el exista.

**Artículo 18.** Cuando existan excedentes en la producción del vivero, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá comercializar los mismos en base a una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento.

**Artículo 19.** Corresponde al Municipio de Colón a través de la Dirección de Ecología, la normatividad de las forestaciones y reforestaciones que se realicen en el Municipio de Colón, mismas que quedarán sujetas a las siguientes especificaciones:

- I. Los árboles que se planten en áreas urbanas podrán ser de cualquier especie, quedando prohibidas las que contempla el listado de especies exóticas invasoras para México
  - a) CASUARINA (*Casuarina equisetifolia*);
  - b) EUCALIPTO (*Eucalyptus globulus* y *eucalyptus amaldalencis*);
  - c) HULES (*Ficus elástica*)
  - d) JACARANDAS (*Jacaranda cuspidifolia*), y;
  - e) Otros similares a juicio de la Dirección de Ecología.
- II. Los árboles que se planten en áreas urbanas y sus alrededores deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:
  - a) No existan líneas de conducción eléctrica.
  - b) No existan tuberías de gas de alta presión subterránea.
  - c) El área donde se planten tenga amplitud para su desarrollo.
  - d) No afecte elementos arquitectónicos y de servicios.
  - e) Y cualquier otra disposición de regulación que, a criterio de la Dirección de Ecología, sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.
- III. En las áreas correspondientes a nodos viales, cruceros, vías rápidas y cualquier zona de amplitud suficiente, las forestaciones y reforestaciones se podrán realizar sin restricciones y bajo el criterio técnico de la Dirección de Ecología.
- IV. Las zonas que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, estén ubicadas dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con política de Conservación y Protección, deberán ser reforestadas con especies de acuerdo al tipo de vegetación natural presente en la UGA.

**Artículo 20.** En el caso de solicitudes presentadas por instituciones y/o vecinos, mediante escrito libre petitorio de forestación o creación de áreas verdes; dicha solicitud será aprobada por la Secretaría, a través de la Dirección de Ecología, en un lapso no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de su recepción.

**CAPÍTULO V**  
**DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE DESMONTE,**  
**LIMPIEZA DE TERRENO, DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE**  
**DE VEGETACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

**APARTADO I**  
**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 21.** La Dirección de Ecología es la facultada para expedir previa solicitud del interesado los permisos y autorizaciones para el desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante de la vegetación de competencia municipal, por lo que, el solicitante deberá presentar en las oficinas de dicha Dependencia, la Cédula de Trámite correspondiente, la cual contiene los requisitos necesarios para comenzar el trámite.

**Artículo 22.** Una vez registrada la solicitud, si la documentación e información requiere ser completada o rectificadas, la autoridad competente solicitará por escrito al interesado los puntos a subsanar, otorgándole un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se dará por cancelada la solicitud y el trámite por concluido.

**Artículo 23.** En caso de que la autoridad competente identifique documentos o información presuntamente apócrifa, dará por cancelada la solicitud y el trámite por concluido, sin menoscabo de las posibles sanciones que por ese hecho pudiera hacerse acreedor el solicitante.

**Artículo 24.** La Dirección de Ecología notificará al interesado de la visita de inspección al predio donde se efectuarán las acciones objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y anexos correspondientes, siempre y cuando el interesado cumpla con todos los requisitos de acuerdo con la Cédula de Trámite o el Formato Múltiple de Solicitud.

**Artículo 25.** En el caso de que la Dirección de Ecología, no cuente con la certeza de que la vegetación presente en el predio no es considerada de competencia municipal, podrá solicitar el documento técnico que avale que la vegetación no es considerada de tipo forestal, mismo que deberá ser elaborado y firmado por un Ingeniero Forestal con Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales vigente.

**Artículo 26.** La Dirección de Ecología tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del trámite, para emitir una respuesta a la solicitud ingresada, en caso de que la autoridad determine emitir una autorización, el interesado deberá realizar el depósito por el monto económico y físico referente a la compensación ambiental, de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal en curso.

Las instituciones públicas educativas que se encuentren instaladas dentro del territorio Municipal, quedaran exentas del pago por el monto económico que refiere el presente artículo, previa solicitud de la autoridad educativa competente; siempre y cuando sea de competencia municipal.

**Artículo 27.** En caso de que no se acredite la pertenencia de las acciones, se determine que el predio se encuentra dentro de las atribuciones de competencia federal, o no se realice el depósito de la compensación ambiental correspondiente, la solicitud será cancelada y se dará el trámite por concluido.

La autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, es materia de competencia federal, por lo que el trámite deberá solicitarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación del Estado de Querétaro.

**Artículo 28.** La compensación física y económica se aplicará de manera simultánea en todos los casos, a excepción de la vegetación que no preste ningún servicio ambiental, es decir, que la vegetación presente un estado fitosanitario malo o que se encuentre muerto, asimismo, quedan exentas de la compensación los arbustos de las siguientes especies:

- I. *Nicotiana glauca*;
- II. *Dodonaea sp.*;
- III. *Datura stramonium*;
- IV. *Ricinus communis*;
- V. Cualquier otra especie que la Dirección de Ecología considere.

**Artículo 29.** Todos aquellos predios considerados como espacios de utilidad pública, quedarán exentos de pago por compensación ambiental.

**Artículo 30.** Las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Ecología tendrán una vigencia de 60 días hábiles contados a partir de su emisión, y se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;
- II. Por no cumplir con las medidas de seguridad necesarias.
- III. Por no realizar las actividades de acuerdo a las especificaciones descritas en las autorizaciones.

**Artículo 31.** La Dirección de Ecología podrá suspender las autorizaciones otorgadas, cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en este Reglamento, siguiendo el procedimiento correspondiente.

**Artículo 32.** Las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Ecología, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se ceda o transfiera la autorización a un tercero, sin notificar ante la Dirección de Ecología.
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización, o infringir lo dispuesto en este reglamento, y
- III. Por realizar actividades prohibidas en este reglamento.

## **APARTADO II DEL PROGRAMA DE MANEJO**

**Artículo 33.** El Programa de Manejo de Vegetación, es el documento técnico elaborado por un profesional certificado, donde se describen y justifican las acciones de desmonte y limpieza de terrenos; poda, derribo y trasplante de vegetación de competencia municipal.

**Artículo 34.** La Dirección de Ecología podrá decidir si el promovente deberá ingresar el Programa de Manejo de Vegetación, dicha decisión se tomará con base en las características del proyecto, giro, magnitud, número de individuos a derribar o trasplantar, etc.

**Artículo 35.** El Programa de Manejo de Vegetación deberá ser realizado por un técnico que cuente con el perfil de ingeniero forestal, agrónomo, ambiental, biólogo o afín, contando con título y cédula profesional, asimismo, que cuente con el Registro de Prestador para elaborar Programas de Manejo de Vegetación Municipal.

**Artículo 36.** El Programa de manejo de Vegetación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Datos generales del solicitante y del profesional técnico responsable: Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, RFC, Registro Nacional Forestal, Certificación o documento que respalde su capacidad técnica según corresponda.
- b) Datos de localización del predio: Municipio, Delegación, calle, número, código postal, ubicación específica precisar con coordenadas de Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) Datum WGS84, en caso de predios para desmonte y limpieza, se deberá incluir la poligonal o poligonales del predio donde se llevarán a cabo las acciones de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.,

Para ello se elaborará un croquis de ubicación en escala mínima 1:1000 en el que se refieran al menos las poligonales del predio y la ubicación de los ejemplares a considerar, así como elementos relevantes del medio físico que faciliten su ubicación e identificación en campo.

- c) Descripción general de la vegetación: incluir el tipo de vegetación, especies, nombre común, y si se encuentran ejemplares enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d) Listado de la vegetación presente en el predio de interés: especificar altura, talla (la clasificación de acuerdo a las tallas, se realizará conforme a lo contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal en curso), coordenadas geográficas en UTM WGS84 ZONA 14 N para cada uno de los individuos y manejo pretendido.
- e) Anexo fotográfico de la condición actual del arbolado y de sus elementos relevantes.

### **APARTADO III DEL DESMONTE, LIMPIEZA DE TERRENO Y DERRIBE**

**Artículo 37.** Para determinar una acción de desmonte, limpieza de terreno y derribe, el interesado deberá justificar la pertinencia del mismo, con base en los siguientes criterios:

- a) Cuando se presenta un riesgo inminente a desplome o causar afectación sobre bienes, muebles, inmuebles o personas debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa;
- b) Por obra pública, construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial;
- c) Afectación severa de la infraestructura, equipamientos y servicios urbanos y obstrucción de la iluminación o la visibilidad vial;
- d) Arbolado muerto o estado fitosanitario de afectación en grado de avance, tal que no permita la recuperación de arbolado;
- e) Árbol que se encuentren fuera de la línea de plantación respecto de los demás árboles, constituyendo un obstáculo;
- f) Cuando obstruyan líneas de electrificación;
- g) Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída de alguna de sus ramas, total o parcial;
- h) Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplados en este reglamento.
- i) Cuando no responda adecuadamente a un tratamiento fitosanitario;

**Artículo 38.** Para los efectos de este reglamento, se considerará como causas de alto riesgo:

- I. Cuando dentro o cerca del área donde se ubique el árbol existan conductores eléctricos de alta tensión, y
- II. Cuando los árboles se encuentren debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas predisponiéndolo a la caída por una falla en sus estructuras.

**Artículo 39.** Para los efectos de este reglamento, se considerará como casos de emergencia, la existencia de árboles que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes muebles, inmuebles o personas.

El derribo de individuos por casos de emergencia, solamente podrá ser autorizado por la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 40.** Cuando se tenga conocimiento de la existencia de algún caso de alto riesgo o emergencia, la Dirección de Ecología contará con un período máximo de veinticuatro horas para evaluar la situación, y determinar si existe o no, riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o para la propiedad, en cuyo caso, emitirá la autorización requerida para que el personal capacitado realice los trabajos correspondientes.

En caso de riesgo inminente se procederá a realizar las actividades pertinentes siempre y cuando la Dirección de Protección Civil así lo señale. Notificando lo anterior a la Dirección de Ecología posterior a la realización de los trabajos de derribo.

**Artículo 41.** Será responsabilidad de quien realice los trabajos de desmonte, limpieza de terreno y derribo, retirar los residuos, que de ellos se generen, en un plazo máximo de setenta y dos horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

**Artículo 42.** El desmonte y limpieza de terrenos baldíos y/o predios particulares comprende el desenraice de pastos, maleza, escombros, arbustos y la remoción total de vegetación ya sea aislada o en grupo.

**Artículo 43.** El desmonte y la limpieza de terreno podrá hacerse por medio de:

- I. Tratamiento manual. - Se puede realizar usando pala, picos, machete, hachas, sierras manuales, moto sierras, o cualquier otro medio, dependiendo de las condiciones del terreno.
- II. Tratamiento mecánico. - Se puede realizar por medio de hoja de empuje o pala, hoja frontal recta, viga empujadora de árboles, rastrillos, o cualquier otro tipo de maquinaria para tal fin, siempre y cuando no deteriore la estructura del suelo, infraestructura urbana, bienes públicos y particulares, servicios públicos, o vegetación no contemplada en el desmonte o limpieza.

**Artículo 44.** El promovente tiene la obligación de rescatar a todos aquellos individuos que se encuentren dentro de alguna categoría de riesgo descrita en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dichas especies de flora deberán ser rescatadas en su totalidad, independientemente de su altura.

Las plantas recuperadas deberán ser reubicadas en otros sitios, o bien, podrán ser utilizadas en el mismo proyecto por el que el predio se desmontó, apegándose, en todo momento, a las actividades de trasplante y mantenimiento, descritas en el Programa de Manejo de Vegetación correspondiente, asegurando su sobrevivencia.

**Artículo 45.** Para efectos de elevar la sobrevivencia de la vegetación urbana a reubicar, se deberá considerar en el Programa de Manejo de Vegetación un periodo de adaptación o preparación de la misma, mínimo de dos meses, antes de trasplantarse en el sitio final. Durante este periodo, se deberá vigilar el estado fitosanitario, crecimiento (en caso del arbolado joven) y vigor, así como aquellas características que el técnico considere necesarias para su sobrevivencia.

**Artículo 46.** Los troncos, tocones, copas, ramas, raíces y demás material vegetal, derivado de las actividades de desmonte y limpieza, deberán ser triturados e incorporados al suelo fértil del mismo predio (como composta), o deberán ser retirados por los medios de transporte adecuados y/o facultados para tal efecto, y ser confinados a los sitios autorizados por la autoridad municipal o estatal competente.

**Artículo 47.** Cualquier árbol, no contemplado en las actividades de desmonte o limpieza de terreno, que sea derribado por accidente, o que no sobreviva al trasplante, será compensado de acuerdo a la valoración que haga el personal técnico de la Dirección de Ecología, debiéndose cumplir las disposiciones establecidas.

**Artículo 48.** Todas las actividades de desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante deberán llevarse a cabo siguiendo las medidas de seguridad correspondientes.

**Artículo 49.** Los daños causados a la población, infraestructura urbana, bienes públicos y particulares, servicios públicos, y vegetación urbana no contemplada para su retiro, durante las actividades de desmonte, limpieza del terreno y derribo, son responsabilidad del ejecutor.

**Artículo 50.** No se permitirá el procedimiento de desmonte o limpieza de terrenos mediante quema, así sea controlada. Así mismo no se permitirá el uso de herbicidas para realizar las actividades de desmonte o limpieza de terrenos.

#### **APARTADO IV DE LA PODA**

**Artículo 51.** La poda es una práctica convencional que se podrá autorizar bajo los siguientes supuestos:

- a) Mejorar la condición estética, sanitaria y estructural del árbol;
- b) Evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas;
- c) Impidan u obstaculicen el trabajo o realización de obras públicas y privadas;
- d) Cuando los árboles recarguen más del sesenta por ciento de su follaje sobre bienes inmuebles;
- e) Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar, y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- f) Cuando los árboles causen una afectación a bienes muebles, o personas;
- g) Cuando los árboles representen un riesgo para bienes muebles, o personas;
- h) Cuando se presenta un riesgo inminente a desplome o causar afectación sobre bienes, muebles, inmuebles o personas debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa;
- j) Por obra pública, construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial;
- k) Afectación severa de la infraestructura, equipamientos y servicios urbanos y obstrucción de la iluminación o la visibilidad vial;
- l) Cuando obstruyan líneas de electrificación;
- m) Por mantenimiento, árboles que estén contemplados dentro de un programa de mantenimiento de arbolado, de manera que se les proporcione una atención preventiva;
- n) Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída de alguna de sus ramas, total o parcial;
- o) Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplados en este reglamento.

**Artículo 52.** La poda deberá efectuarse con base en la estacionalidad adecuada para cada especie y con la intensidad apropiada para mantener su funcionalidad y evitar condiciones

que dementen la afección del arbolado por factores patógenos o abióticos. De forma general el tipo de poda podrá ser:

- a) **Poda de saneamiento:** Se aplica a tejido vivo o muerto. Tiene como objetivo fortalecer la copa del árbol, al eliminar la carga que tiene, debido a ramas inutilizadas o que evitan el paso de los rayos solares y del viento. Se debe podar todas las ramas muertas (secas) o muy deterioradas, pudiendo dejar una o dos ramas secas en la parte superior de la copa como percha o asoleadero para aves, considerando que ello no represente un peligro. La poda en tejido vivo se realizará en ramas quebradas, desgarradas, muñones dejados por ramas rotas, ramas entrelazadas, ramas puenteadas, horquetas débiles y con corteza hendida, ramas infestadas, etc., con la finalidad de sanear la copa, eliminar brotes de plagas enfermedades, tumores, agallas, necrosis y colonias de huevecillos.
- b) **Poda estética:** Se practica en árboles y arbustos, siendo la meta adquirir una apariencia ornamental no solo a nivel individual sino en conjunto. Existen diferentes tipos de poda estética, por mencionar se tienen los topiarios figuras de animales o geométricas), los abanicos (sobre las paredes o espalderas de madera), los rasurados (redondeo de la copa individual o formando túneles poliédricos continuos con la copa de árboles alineados, o rasurado cilíndrico o cónico, como arbolitos de navidad) y los setos (trapecios formados con todo el arbusto desde el piso, puede ser ondulado, recto y continuo a interrumpido).
- c) **Poda de seguridad:** Es la más común en el arbolado urbano y se aplica a ramas muy bajas que obstruyan la visibilidad, ramas colgadas o inclinadas sobre techos, cables conductores, banquetas, camellones, arroyo vehicular; ramas tapando señales de tránsito o tapando la visibilidad de un inmueble; y ramas superiores de la copa para que no alcancen las líneas de energía eléctrica. Este tipo de poda debe realizarla personal especializado, dado que se considera una actividad riesgosa.

**Artículo 53.** Consideraciones especiales:

- I. En cuanto a especies de coníferas y con follaje aciculado (pinos, ahuehetes, araucarias, cedros, cipreses, tuyas, casuarinas, etc.), sólo se permiten las podas de tipo: sanitario, de copa, direccional o lateral y elevación paulatina de la copa. No se debe efectuar la poda de despunte, debido a que el ejemplar pierde su estructura natural convirtiéndose en un factor de riesgo.
- II. Para el caso de las palmas, sólo se deberá limitar a la poda sanitaria podándose únicamente las hojas basales secas y evitar cortar el meristemo apical, debido a que se provocaría la muerte del ejemplar.
- III. La poda topiaria u ornamental, solo deberá ser practicada en árboles que ya han recibido este tratamiento, sólo podrá efectuarse en árboles jóvenes con alturas inferiores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a los 10 centímetros. La poda no deberá exceder más del 25 % de su follaje anualmente y deberá ser respaldada mediante autorización emitida por la Dirección de Ecología.

## APARTADO V DEL TRASPLANTE

**Artículo 54.** El trasplante o reubicación de árboles y arbustos ya sea de naturaleza crasa o leñosa, se refiere a la acción de traslado de ejemplares de una ubicación a otra y en el caso de individuos bajo condición especial o aquellos rescatados de un desmonte será la práctica por determinación.

**Artículo 55.** Son candidatos a trasplante, aquellos ejemplares arbóreos o arbustivos preferentemente jóvenes, que presenten un buen estado fitosanitario y correcta conformación estructural, así como aquellos que representen un valor cultural, histórico o que se encuentre bajo alguna categoría de protección o enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Artículo 56.** El trasplante de árboles de grandes dimensiones o de alto valor escénico, cultural o natural, debe programarse con suficiente antelación, ya que deben hacerse trabajos previos de preparación como es la poda de copa y la reducción del sistema radicular; ambas tareas tienden a reducir el volumen del ejemplar para mejorar su manejo, evitarle daños potenciales y reducir el estrés potencial que implica el retiro y traslado.

**Artículo 57.** El trasplante de uno o más individuos, se realizará de acuerdo a los siguientes supuestos:

- I. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes muebles, inmuebles o personas;
- II. Árboles en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, contemplado en este Reglamento;
- III. Árboles que se encuentren en los casos señalados en el artículo 37 y 51 de este ordenamiento;

## **CAPITULO VI DE LOS PARQUES, JARDINERAS, CALLES, CALZADAS Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN**

**Artículo 58.** La Dirección de Ecología está facultada para expedir previa solicitud de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales los permisos correspondientes para desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante de vegetación de competencia Municipal en Parques, Jardineras, Calles, Calzadas y Avenidas del Municipio de Colón.

**Artículo 59.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, será la encargada de realizar el desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante de vegetación de competencia municipal, que se pretenda realizar en Parques, Jardineras, Calles, Calzadas y Avenidas del Municipio de Colón.

**Artículo 60.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al momento de realizar los trabajos de desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante de vegetación de competencia municipal, deberá tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

## **CAPITULO VII DEL FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 61.** Se crea el Fondo Ambiental Municipal, instrumento económico, para la conservación de los recursos naturales, así como para facilitar y apoyar la gestión ambiental y climática en el Municipio de Colón, Qro., correspondiendo a la Dirección de Ecología, su implementación y operación.

**Artículo 62.** Los recursos del Fondo Ambiental Municipal, se constituirán con los recursos económicos por concepto de autorizaciones, compensaciones económicas multas y sanciones, derivadas de presente instrumento.

**Artículo 63.** El Fondo Ambiental Municipal será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales y actividades que ayuden a mitigar el cambio climático en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 64.** El destino que se le dé a los recursos provenientes del Fondo Ambiental Municipal, únicamente podrá efectuarse en atención a los fines y objetivos del fondo, por lo que la Dirección de Ecología es la dependencia responsable de su ejecución; siendo esta quien garantizará el cumplimiento.

**Artículo 65.** Para la disposición del monto económico acumulado en el Fondo Ambiental Municipal, la Dirección de Ecología deberá apegarse a lo establecido en el presente reglamento, así como a las leyes aplicables.

**Artículo 66.** El monto económico acumulado en el Fondo Ambiental Municipal, será designado a la Secretaría a la cual pertenezca la Dirección de Ecología, por lo que dicho monto, deberá ser adicional al presupuesto anual que le sea designado a la Secretaría, toda vez que dicho ingreso se encuentra etiquetado para su ejecución.

#### **CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE PROGRAMAS DE MANEJO DE VEGETACIÓN**

**Artículo 67.** La Dirección de Ecología llevará un registro con acceso al público, de las personas autorizadas para prestar algún servicio en materia de vegetación de competencia municipal.

**Artículo 68.** Estarán incluidos en el Registro Municipal los Prestadores de Servicios en Materia de Programas de Manejo de Vegetación:

- I. El personal capacitado y autorizado para realizar, la poda, derribo, y trasplante del arbolado;
- II. Las instituciones especializadas y autorizadas, encargadas de la capacitación para la adecuada poda, derribo y trasplante de vegetación;
- III. Las demás organizaciones de la sociedad civil que existan y que se formen, cumpliendo con los requisitos.

#### **CAPÍTULO IX DEL PRESTADOR DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE PROGRAMAS DE MANEJO DE VEGETACIÓN**

**Artículo 69.** El Prestador de Servicios será la persona responsable de elaborar el Programa de Manejo de Vegetación, que es requisito indispensable para que la autoridad municipal autorice el manejo de la vegetación de competencia Municipal, en los casos en que se requiera, según lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 70.** Todo Prestador de Servicio deberá de contar con la capacitación técnica impartida por una institución, para el correcto manejo de la vegetación municipal.

## **CAPÍTULO X DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE VEGETACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 71.** La Dirección de Ecología en coordinación con las autoridades municipales las organizaciones e instituciones públicas privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos contemplados en este reglamento;
- II. Estimular la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado; y
- III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección de la vegetación.

## **CAPÍTULO XI DEL USO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE ÁREAS VERDES**

**Artículo 72.** Es obligación de los propietarios de inmuebles, el cuidado y mantenimiento de sus áreas.

**Artículo 73.** Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de las áreas verdes de uso público.

## **CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA POPULAR E INSPECCIÓN**

**Artículo 74.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Dirección de Ecología todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o que contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 75.** La denuncia será mediante el llenando del formato de denuncia ciudadana en materia ambiental, también podrá ser presentada vía telefónica, correo electrónico y/o escrito libre ante la Dirección de Ecología y podrá ser de manera anónima; siempre y cuando el denunciante proporcione los siguientes datos:

- a) Los datos que permitan identificar plenamente al infractor y/o localizar la fuente contaminante.
- b) La dirección donde se realiza el acto, hecho u omisión denunciados.
- c) Una breve descripción del acto, hecho u omisión de la infracción que se comete.
- d) Fotografías que conste lo mencionado en su denuncia.

**Artículo 76.** Una vez recibida la denuncia por parte de la Dirección de Ecología, se levantará por escrito y se le asignará un número de expediente iniciando el procedimiento respectivo. Si la denuncia presentada no es de competencia Municipal, la Dirección de Ecología turnara la misma a la instancia correspondiente para que ésta en el ámbito de su competencia realice las acciones pertinentes.

**Artículo 77.** Una vez que la denuncia tenga número de expediente la Dirección de Ecología llevará a cabo la plena identificación del infractor, así como el domicilio del mismo y del

domicilio objeto de la infracción en el supuesto de que no fuese el mismo domicilio donde habita el infractor.

**Artículo 78.** Posterior a la identificación de lo descrito en el artículo 75, se procederá a la visita de inspección por parte del personal de la Dirección de Ecología.

**Artículo 79.** El personal encargado de la visita de inspección deberá acreditarse con nombramiento de Inspector de la Dirección de Ecología del Municipio de Colón.

**Artículo 80.** Una vez cumplido con lo establecido en el artículo 75 y 76 del presente reglamento, el inspector se constituirá en el domicilio objeto de la inspección, en donde se acreditará como tal con la persona que atienda la visita; presentará la denuncia escrita en la cual se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance de la misma; entregando el Acta Circunstanciada en original realizada en dicha visita.

El inspector solicitará a quien atienda la visita designe dos testigos para el desahogo de la misma, en caso de que no ser atendido lo anterior el inspector podrá designar a los testigos haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 81.** Durante toda la visita de inspección se levantará el Acta Circunstanciada de los hechos actos u omisiones que se hubiesen presentado durante la visita. Haciéndose constar en esta:

- I. Lugar, hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia.
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia, así como descripción detallada de los documentos con que se identifica.
- III. Los datos precisos de ubicación del lugar en que se practique la visita.
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive.
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores.
- VI. Descripción pormenorizada de las circunstancias, hechos evidencias derivadas de y durante la verificación o inspección, insertando las manifestaciones vertidas por el visitado.

Al término de la inspección se dará oportunidad a la persona que atendió la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta.

Una vez concluido lo anterior se procederá a firmar el acta por la persona que atendió la visita, así como por los testigos; Si cualquiera de estos se negase a firmar el acta, lo anterior se asentará en ella sin que ello afecte su validez.

**Artículo 82.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del mismo y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información deberá de mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

En caso de ser negado el acceso se levantará acta circunstanciada de lo anterior.

**Artículo 83.** Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 84.** Recibida el Acta Circunstanciada de la visita de inspección en la Dirección de Ecología, esta determinará si existió el acto, hecho u omisión denunciado, o para tal sea el caso, podrá remitirlo a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 85.** Se prohíbe en las áreas destinadas al uso público, la siembra, plantado, o trasplante de vegetación que no sean nativos de la región, o que estén consideradas en el listado de las especies exóticas invasoras para México.

**Artículo 86.** Se prohíbe el derribo o poda excesiva de vegetación municipal, con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios, o permitir maniobras de instalación de éstos o atención de los ya instalados.

**Artículo 87.** Queda estrictamente prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en parques y jardines públicos.

**Artículo 88.** Queda prohibido cortar, maltratar, derribar, podar, la vegetación ubicada en los parques, jardines públicos; plantar, trasplantar y/o modificar la vegetación de los parques, jardines, plazas públicas o vía pública sin previa autorización.

**Artículo 89.** Los actos que serán sujetos a sanciones serán los siguientes:

- I. Cuando se realice la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles y arbustos, sin la autorización correspondiente.
- II. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de árboles y arbustos, sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de este reglamento;
- III. Se provoque la muerte o daño físico a algún árbol o arbusto;
- IV. Se incumpla con la obligación de restitución de árboles;
- V. Se falsee, se omita, o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente.
- VI. Se obstaculice al personal autorizado la realización de actos de inspección o verificación;
- VII. Se degrade o se elimine parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza la vegetación.
- VIII. Se dañe o afecte de alguna forma árboles patrimoniales.
- IX. Fijar avisos, anuncios o propaganda en edificios o construcciones públicas, escuelas, monumentos históricos, artísticos o de ornato; arbotantes, kioscos, puentes, postes, árboles y demás bienes propiedad del Municipio;
- X. Al que cause daños en los parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes, monumentos.
- XI. Al que, sin autorización, pade o derribe cualquier árbol o arbusto.
- XII. Al que escarifique, quemé, corte, barre, cinche o circule la corteza del tronco.
- XIII. Al que agregue cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol o arbusto.

- XIV. Al que dañe o corte flores o plantas de los lugares públicos, tales como, vías públicas, parques, jardines, camellones, y/o glorietas.

**Artículo 90.** La imposición de multas a las personas físicas o morales, se realizará de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal en curso.

**Artículo 91.** La Dirección de Ecología podrá clausurar el sitio en donde se realizó el desmonte y/o limpieza de terreno sin contar con la autorización municipal correspondiente, debiendo acordonar el sitio afectado, así como la colocación de los sellos de clausura.

**Artículo 92.** Los sellos de clausura serán retirados, una vez que el infractor realice el pago de la multa correspondiente a la compensación física y económica.

#### **CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 93.** El plazo para interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución, será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación del acto o de la resolución que se recurra, o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

**Artículo 94.** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera, así como los domicilios que señalen para recibir notificaciones;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo bajo protesta de decir verdad;
- V. Los agravios que se le causen;
- VI. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación de procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otra persona.

**Artículo 95.** El recurso de inconformidad se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, para que acuerde en el término de cinco días hábiles sobre su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

**Artículo 96.** En caso de duda, la resolución buscará favorecer ante todo al mantenimiento del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la salud pública, y la calidad de vida. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos legales que se consideren violados, y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso ni los agravios. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en los términos y condiciones que se señalen en la misma resolución.

**Artículo 97.** La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés público;
- IV. Que de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil o imposible reparación;
- V. No se trate de infractor reincidente, y
- VI. Se considera que se causa perjuicio al interés público, cuando se dañe gravemente el medio ambiente, se amenace el equilibrio ecológico, o se ponga en peligro la salud y bienestar de la población. La autoridad competente analizará la procedencia de la suspensión, y, en caso de concederla, fijará la garantía de acuerdo a lo previsto en este artículo; la procedencia o no de la suspensión se notificará en el mismo acuerdo que admita el recurso.

**Artículo 98.** Ponen fin al recurso de inconformidad:

- I. La improcedencia;
- II. La resolución del mismo;
- III. La caducidad;
- IV. La imposibilidad de continuarlo por causas supervenientes, y
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario a lo establecido en este reglamento, y tenga por objeto satisfacer el interés social con el alcance, efectos y régimen jurídico especificado en cada caso.

**Artículo 99.** El recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, no obstante, la previa prevención del reglamento, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

**Artículo 100.** Se desechará por improcedente el recurso de inconformidad, cuando:

- I. Se interponga contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentren pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. El o los actos afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. El o los actos se hayan consumado de un modo irreparable;
- IV. El o los actos sean consentidos expresamente, y
- V. Se esté tramitando ante los tribunales algún medio de defensa legal interpuesta por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado.

**Artículo 101.** La autoridad encargada de resolver el recurso de inconformidad, podrá:

- I. Desechar por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad del acto impugnado, o revocarlo total o parcialmente, y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 102.** La autoridad municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que cumplió con anterioridad.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto por el presente instrumento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Gobierno, a la Dirección de Ecología, y a la Secretaría de la Contraloría Municipal.”